

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución de Bien Inmueble Arrendado Rad. 11001400305320210059300

Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir admitir la presente demanda de restitución, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

A su vez el numeral sexto del artículo 26 de la normatividad procesal, contempla que, tratándose de procesos de restitución de tenencia de inmuebles arrendados, la cuantía se establece conforme al canon de arrendamiento por el término del contrato y cuando no se ha pactado por el de doce meses.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2y 3."

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 –10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

En el presente asunto se demanda la restitución de inmueble arrendado, cuyo contrato se pactó por el termino de doce meses y el valor del canon de arrendamiento a la fecha de presentación de la demanda era de \$2.7000.000, ascendiendo el valor de la renta de doce meses a \$32.400.000.00, suma inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, es decir es un asunto de mínima cuantía, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, por consiguiente, remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, lo anterior de conformidad con el artículo 8° del acuerdo n°. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 122 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27- julio - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria